



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE ABRIL DE 2012	Suplemento 7265 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 30092

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 2 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 28 de marzo de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7258 Suplemento "B", el acuerdo mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco creó el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal.

SEGUNDO. Que la creación del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, se llevó a cabo en observancia a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la Ley del Sistema Estatal, con el propósito de que el Estado instituya políticas de prevención social del delito y participación ciudadana con carácter integral, sobre las causas y conductas que generan la comisión de delitos y, en su caso, desarrolle programas y acciones para promover en la sociedad valores culturales y cívicos que produzcan el respeto a la legalidad y de manera fundamental a la salvaguarda de las víctimas u ofendidos.

TERCERO. Que derivado de la finalidad por la que se ha instituido el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, es necesario que la Secretaría de Seguridad Pública como Dependencia central del Poder Ejecutivo del Estado, atienda de manera directa sus funciones y obligaciones, por lo que se considera conveniente cambiar la naturaleza jurídica a Órgano Desconcentrado, dotándolo de autonomía técnica y funcional y que bajo la directriz de esta dependencia se establezcan políticas integrales, que estén aparejadas con las funciones que éste realiza.

CUARTO. Que la reestructuración de este Organismo, es para atender con mayor eficacia y eficiencia los planteamientos y necesidades de la población en materia de Prevención Social del Delito y participación ciudadana.

QUINTO. Que dada la naturaleza jurídica de los Órganos Desconcentrados, se hace necesario realizar los ajustes administrativos en la estructura del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, suprimiendo el Órgano de Gobierno que actualmente lo rige, así como el patrimonio propio, en razón de que estará sujeto a lo señalado por el artículo 4, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se **Reforman** los artículos 1, 15, 16, 18, la denominación del Capítulo II para quedar como sigue: "DEL DIRECTOR GENERAL", y los artículos Transitorios Segundo, Cuarto y Sexto; se **Derogan** los artículos 4; 5; 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 17, todos del Acuerdo por el que se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana; para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de

Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y funcional, para el adecuado cumplimiento de su objeto, atribuciones, obligaciones y fines.

Artículo 4. Se deroga.

Artículo 5. Se deroga.

Artículo 6. Se deroga.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7. Se deroga.

Artículo 8. Se deroga.

Artículo 9. Se deroga.

Artículo 10. Se deroga.

Artículo 11. Se deroga.

Artículo 12. Se deroga.

Artículo 15. Corresponde al Director General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Secretario las políticas y lineamientos necesarios en materia de prevención social y participación ciudadana;
- II. Coordinar, programar e implementar campañas, planes y programas destinados a prevenir la comisión de conductas ilícitas;
- III. Coordinar las labores que en materia de prevención social del delito y participación ciudadana se realicen en el Estado, previo acuerdo del Secretario de Seguridad Pública;
- IV. Impulsar la integración y operación de comités de participación comunitaria que coadyuven en el fomento de la prevención social del delito;
- V. Desarrollar e implementar programas, políticas y esquemas en materia de prevención social del delito y la violencia;

-
- VI. Elaborar el Programa Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y someterlo a consideración del Secretario;
 - VII. Brindar apoyo y asesoría a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten en materia de prevención social del delito y participación ciudadana;
 - VIII. Promover la participación de la ciudadanía y de las organizaciones privadas y sociales, en el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, así como en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas de prevención social del delito, participación ciudadana y cultura de la legalidad;
 - IX. Elaborar estudios para detectar los factores criminógenos que contribuyen a incrementar los índices delictivos;
 - X. Formular análisis cuantitativos y cualitativos de las causas generadoras del delito;
 - XI. Generar sistemas de información que permitan conocer y encauzar las actividades que contribuyan a disminuir la actividad delictiva, mediante la prevención social y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad;
 - XII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención social del delito en los programas de desarrollo social, salud, educativos y en general aquellos que implementen el Estado y los municipios que tengan impacto directo sobre la población;
 - XIII. Promover ante las instituciones públicas y privadas, en particular las vinculadas con el sector educativo, el establecimiento de políticas que aseguren la prevención social del delito, la participación social, la cultura de la legalidad, el respeto a los derechos humanos, así como la atención y protección a los grupos vulnerables;
 - XIV. Desarrollar y coordinar campañas de prevención de la violencia infantil y juvenil, así como de la generada por el uso y abuso de armas, drogas, alcohol, así como fomentar la participación de la ciudadanía y las comunidades en las mismas;
 - XV. Promover y coadyuvar en la conformación de redes ciudadanas y comités de participación social;
 - XVI. Promover la integración de un observatorio ciudadano;
 - XVII. Suscribir los acuerdos y convenios de colaboración que se requieran para el ejercicio de sus funciones, con instituciones y organizaciones públicas y privadas en materia de prevención social del delito y participación ciudadana, previa autorización del Secretario de Seguridad Pública;

- XVIII. Desarrollar campañas de difusión permanentes en materia de prevención social, participación ciudadana y cultura de la legalidad, así como de disuasión de conductas antisociales;
- XIX. Elaborar estadísticas de los delitos de mayor impacto e incidencia en el Estado, a fin de determinar sus causas, ciclos y particularidades, a efectos de poder enfocar los esfuerzos del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, y de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para su combate y disminución; y
- XX. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, que se prevean en otras disposiciones jurídicas aplicables y que le sean encomendadas por el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Director General del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, contará con las unidades administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones que al efecto se establezcan en su Reglamento Interior y de acuerdo a su capacidad presupuestal.

Artículo 17. Se deroga.

Artículo 18. El Director del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana deberá proporcionar oportunamente la información y documentación que el Secretario le solicite para el debido cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. El Gobernador del Estado deberá nombrar al Director General del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, a más

tardar en un término de cinco días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. ...

CUARTO. Las dependencias y entidades a que se refiere el artículo anterior, contarán con noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, para concluir las transferencias a las que se hace referencia.

QUINTO. ...

SEXTO. En un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá expedirse el Reglamento Interior del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier disposición contraria a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

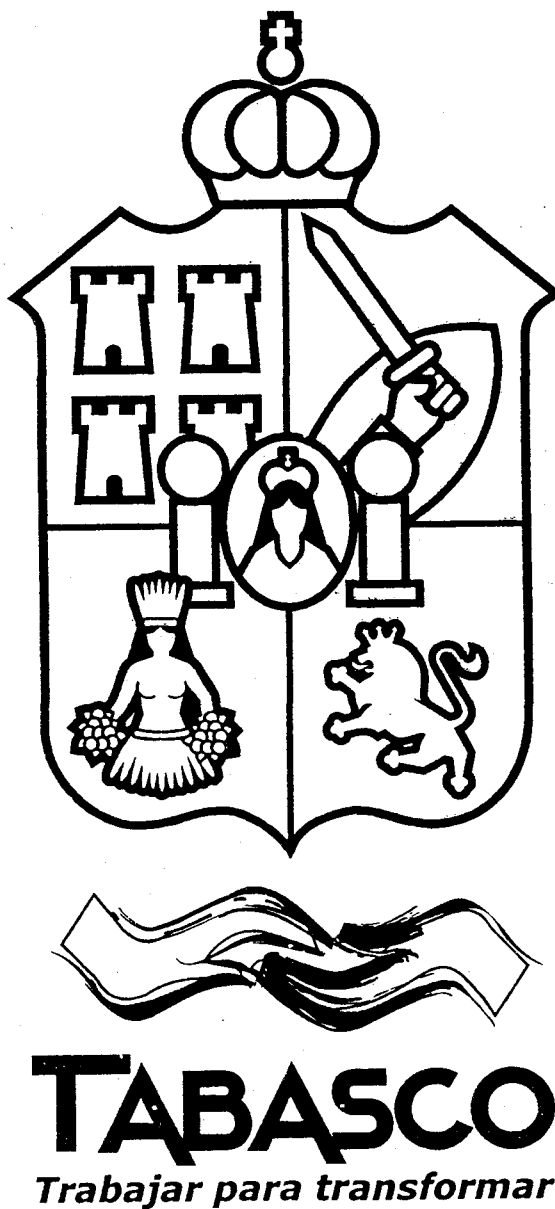
LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.

C. SERGIO LÓPEZ DRIBE
SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

DR. GREGORIO ROMERO TEQUXTLE
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

LIC. MARÍA LUISA SAUCEDO LÓPEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.